

Decreto N° 1960, que concede el beneficio de la incorporación al Club Recreativo "21 de Enero";

(G. O. No. 8918, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1960

VISTA la Ley N° 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación al Club Recreativo "21 de Enero", con su domicilio en Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 7 de diciembre de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 1961, que concede jubilaciones con pensión del Estado.

(G. O. No. 8918, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1961

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señorita María Mercedes Cardona Gómez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales; y

b) A la señora Celeste de los Santos de Vizcaino, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1962, que concede jubilación del Estado.
(G. O. No. 8918, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1962

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna